

CONTRATO 45

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [REDACTED] de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] cero-nueve, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] ocho-uno cero cinco-cinco; actuando en nombre y representación en mi carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **"LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD"**, y por otra parte el señor **FELIPE FERMIN RICARDO HUIZI**, de [REDACTED] de edad, de nacionalidad [REDACTED] empresario, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Carnet de Residente de la República de El Salvador Número [REDACTED] expedido por el Director General de Migración el día doce de abril de dos mil dieciocho, venciendo en consecuencia el día diez de octubre de dos mil veintiuno; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y Representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de la Sociedad **PROYECTOS PLUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar: **PROYECTOS PLUS, S.A. DE C.V.**, del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien en lo sucesivo me denominaré: **"LA CONTRATADA"**. Y en la calidad en que comparecemos por medio de este instrumento **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en otorgar el presente CONTRATO DE SERVICIOS surgido de la Libre Gestión **LG-SETENTA Y UNO/DOS MIL DIECINUEVE AMST**, denominada **"CONSULTORIA DE ESTUDIOS DE INTERNET EN LA CIUDAD DE SANTA TECLA"**; el cual fue adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se registrá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la consultoría de estudios de internet en la ciudad de Santa Tecla. **II) ALCANCES DEL CONTRATO**: Realizar una investigación de opinión sobre la gestión municipal, que permita identificar la efectividad de la gestión de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y servicios estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los términos de referencia, en la Oferta Técnica y económica y en el presente contrato de acuerdo a lo siguiente: **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO**: **a)** Cuantificar y describir el nivel de satisfacción de los encuestados de manera general y específica con respecto a todas las áreas que convergen dentro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla; **b)** Determinar puntos de mejora de las áreas que convergen dentro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla; **c)** Cuantificar y describir el nivel de satisfacción de los

son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será la **Licenciado Orlando Carranza Villacorta/Gerente de Comunicaciones e Innovación, correo: orlando@orlandocarranza.com, teléfono 25001361 y 1304**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los servicios relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g)

Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el servicio contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXIII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y **la Contratada**, Condominio [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en

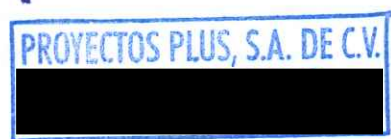
dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.



Handwritten signature in blue ink, partially enclosed by a large blue scribble.



Handwritten signature in blue ink above the company stamp.



En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las trece horas del día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve. Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**, Notario, del domicilio [REDACTED], Comparecen los Señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] dos seis ocho-uno cero cinco-cinco; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil dieciocho y que finalizará el treinta de abril de dos mil veintiuno; y **b)** Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad PROYECTOS PLUS, S.A. DE C.V., hasta por un monto de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 6,000.00), con IVA incluido; a quien en adelante se le denominará indistintamente: "**LA CONTRATANTE**", o "**LA MUNICIPALIDAD**"; y por otra parte el señor **FELIPE FERMIN RICARDO HUIZI**, de [REDACTED] de edad, de nacionalidad [REDACTED], empresario, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], a quien no conozco, pero identifico por medio de su Carnet de Residente de la República de El Salvador número [REDACTED], expedido por el Director General de Migración el día doce de abril de dos mil dieciocho, venciendo en



consecuencia el día diez de octubre de dos mil veintiuno; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actúa en nombre y Representación en su calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de la Sociedad **PROYECTOS PLUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar: **PROYECTOS PLUS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia Certificada por notario de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad: **PROYECTOS PLUS, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador que puede abreviarse: **PROYECTOS PLUS, S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil seis, ante los oficios notariales del Licenciado César Augusto Castillo Guevara, inscrita bajo el número OCHO del Libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único, que la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social está a cargo de José Manuel Ariza Lazo, quien fue electo por el periodo de CINCO AÑOS; **b)** Certificación de Credencial de Administrador Único Propietario y suplente, emitida por el señor Daniel Antonio Martin Urbina, en su calidad de secretario de la Junta general Ordinaria de accionistas de la sociedad, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad PROYECTOS PLUS, S.A. DE C.V., se encuentra asentada el Acta número DIEZ de Junta General Ordinaria de accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veintinueve del mes de abril del año dos mil dieciséis, en su punto CUATRO, consta la elección de la Administración de la sociedad, donde resultó electo como Administrador Único Propietario el compareciente, quien tiene la representación Legal de la sociedad, para un periodo de CINCO AÑOS contados a partir la inscripción en el Registro de Comercio, es decir a partir del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, venciendo en consecuencia el veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, dicha credencial se encuentra inscrita bajo el numero CINCUENTA Y UNO del Libro TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de sociedades, que lleva el registro de Comercio; y **c)** Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de poder General Administrativo con Clausula Especial, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día ocho de julio del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Carlos Arturo Lazo Martinez, en el cual consta que el señor José Manuel Ariaza Lazo, en su calidad de Administrador Único Propietario y por ende representante legal de la sociedad PROYECTOS PLUS, S.A. DE C.V., otorgo a favor del compareciente Poder General Administrativo con Clausula Especial, en dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la personería legal del representante y la existencia

legal de la referida sociedad; dicho poder se encuentra inscrito bajo el número VEINTINUEVE, del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES, en el departamento de Documentos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio, por lo que el compareciente en la calidad indicada está facultado para otorgar actos como el presente; a quien en adelante se le denominará "**LA CONTRATADA**"; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SERVICIOS surgido de la Libre Gestión **LG-SETENTA Y UNO/DOS MIL DIECINUEVE AMST**, denominada "**CONSULTORIA DE ESTUDIOS DE INTERNET EN LA CIUDAD DE SANTA TECLA**"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se registrará bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la consultoría de estudios de internet en la ciudad de Santa Tecla. **II) ALCANCES DEL CONTRATO**: Realizar una investigación de opinión sobre la gestión municipal, que permita identificar la efectividad de la gestión de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y servicios estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los términos de referencia, en la Oferta Técnica y económica y en el presente contrato de acuerdo a lo siguiente: **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO**: **a)** Cuantificar y describir el nivel de satisfacción de los encuestados de manera general y específica con respecto a todas las áreas que convergen dentro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla; **b)** Determinar puntos de mejora de las áreas que convergen dentro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla; **c)** Cuantificar y describir el nivel de satisfacción de los encuestados sobre la Administración del Alcalde Municipal Actual; **d)** Cuantificar y describir el nivel de satisfacción y percepción sobre las obras realizadas por parte de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, **e)** Identificar las necesidades y expectativas de los encuestados sobre el futuro de la ciudad; **f)** Elaborar un informe detallado sobre los resultados de los puntos anteriores; **g)** Realizar un monitoreo periódico sobre la opinión pública de la gestión de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. **Descripción General**: **a) Tipo**: Cuantitativo, **b) Técnica**: Encuestas Telefónicas Asistidas Por Computadora. (CATI); **c) Perfil de los informantes**: Habitantes y o comerciantes establecidos en el Municipio de Santa Tecla; **d) Tamaño de Muestra**: Quinientas Encuestas Válidas y Efectivas; **e) Margen de Error**: Estudio más o menos cuatro punto nueve por ciento (Noventa y cinco por ciento de confianza); **f) Cuestionario**: El cuestionario del estudio, será preparado por Proyectos Plus S.A. de C.V., en revisión y aprobación del Cliente, para evaluar todos los aspectos acordados; **g) Prueba Piloto**: Se realizará una prueba piloto previo al levantamiento de la información, tomando el diez por ciento de la muestra asignada; **h) Base de Datos**: La base de contactos será proporcionada por AST; **i) Metodología de Análisis**: Se realizará un análisis descriptivo y de frecuencia en base a los datos obtenidos, para lograr dar



respuestas a los objetivos y necesidades planteadas. **Alcance y Entregables del Estudio:** a) Se entregará al final del estudio un reporte del análisis de los resultados y una copia en formato digital (PowerPoint y PDF); b) Presentación oral para discutir los resultados y acciones a seguir con base en las conclusiones de la investigación, en fecha acordada mutuamente para tal efecto; c) Evaluación general de los aspectos que la municipalidad especifique y elaboración del Cuestionario. **Inversión del Estudio:** a) Quinientas Encuestas-CATI a habitantes y comerciantes ubicados en el municipio Santa Tecla. **METODOLOGIA DE TRABAJO:** 1. Encuestas Telefónicas Asistidas, 2. Perfil del encuestado a habitantes y o comerciantes establecidos en el Municipio de Santa Tecla, 3. Presentar tamaño de muestra, 4. Manejar un cuestionario del estudio, 5. Realizar una prueba piloto previo al levantamiento de la información. **PRODUCTOS ESPERADOS:** 1. Elaboración del plan de trabajo que contenga: introducción, antecedentes, objetivos, alcances, metas, cronograma, estrategias y herramientas a utilizar entre otros. 2. La investigación deberá obtener lo siguiente; presentar análisis y reporte que incluya: introducción, objetivos, metodología, resultados, conclusiones y recomendaciones, anexos si los hubiera, sobre los focus group realizados. 3. Estudio de monitoreo a través de encuestas telefónicas, digitales asistidas por computadora, (deberá presentar análisis y reportes que incluyan: introducción, objetivos, metodología, resultados, conclusiones y recomendaciones, anexos si los hubiera) deberá presentar dos reportes en un mes sobre la investigación. **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 6,000.00)**, con IVA incluido; **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el servicio realizado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30) días calendario;** b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60) días calendario,** y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90) días calendario;** después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por la administradora del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el Unidad de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS; **VI) PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRESTACION DEL SERVICIO:** El plazo de ejecución

será de **TREINTA Y UN DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la orden de inicio. La Contratada está obligada a ejecutar la prestación del servicio que se contrata, cumpliendo con las características establecidas en los términos de referencia y en la Oferta Técnica presentada y que le sean requeridas por el Administrador del Contrato. De todo servicio recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador de este Contrato; en todo caso, cuando existiere retraso por causas imputables a la Contratada, éstas se deducirán cualquier cobro que se encontrare en trámite, a favor de la contratada. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el servicio, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través del Administrador del Contrato puede coordinar que la Contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos, cuando se den imprevistos, como los ya mencionados. La contratada deberá establecer procedimientos definidos para recuperar el tiempo retrasado. Los procedimientos propuestos deberán estar sujetos a la aprobación de la Municipalidad y deberán aplicarse de inmediato. **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato es de DOS MESES contados a partir de esta fecha. **VIII) LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:** El servicio que se contrata se llevara a cabo en el Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. **IX) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de DOS MESES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena calidad del servicio. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) DEFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD:** En caso que el servicio demostrare alguna deficiencia la Municipalidad exigirá la subsanación a la contratada de conformidad a lo establecido en el artículo CIENTO VEINTINUEVE de la LACAP. **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada



traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumple con las entregas del servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratada, podrá declararse la caducidad del contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal de los servicios. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del servicio prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos

siguientes: a) Los términos de referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad PROYECTOS PLUS, S.A. DE C.V., hasta por un monto de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 6,000.00), con IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombra su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial



correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será la **Licenciado Orlando Carranza Villacorta/Gerente de Comunicaciones e Innovación, correo: orlando@orlandocarranza.com, teléfono 25001361 y 1304**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los servicios relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el servicio contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXIII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la

ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV)**

JURISDICCIÓN: La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y **la Contratada**, Condominio [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cinco hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Circular stamp: SANTA TECLA ALCALDE]

[Rectangular stamp: PROYECTOS PLUS, S.A. DE C.V.]

[Handwritten signature]

[Circular stamp: SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR]